



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON EL VIRUS DE LA POLIEDROSIS NUCLEAR DE SPODOPTERA EXIGUA COMO INSECTICIDA DE PIMIENTO BAJO ABRIGO.

ANTECEDENTES

La lucha biológica está ampliamente extendida en Andalucía en el cultivo del pimiento bajo abrigo suponiendo un 95% de su superficie de producción. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, ante la ausencia de productos fitosanitarios eficaces y compatibles con la lucha biológica autorizados en el mencionado cultivo, y ante la petición realizada por parte de diversas agrupaciones de productores, ha solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base del Virus de la Poliedrosis Nuclear de la *Spodoptera exigua* como insecticidas en pimiento bajo abrigo para el control de este lepidóptero.

En el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario existen productos formulados a base de esta sustancia activa en trámite de registro para su autorización con este fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base del Virus de la Poliedrosis Nuclear de la *Spodoptera exigua*, como insecticidas para su aplicación en pimiento bajo abrigo, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 2 de julio de 2013, hasta el 30 de octubre de 2013.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 1 de julio de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: VIR-EX, SPOD-X, SPEXIT
- Composición: Virus de la Poliedrosis Nuclear de la *Spodoptera exigua*-VIR-EX: 1% p/p; SPOD-X: 0,368% p/p; SPEXIT: 1,2% p/v
- Uso: Tratamiento insecticida en pimiento bajo abrigo contra *Spodoptera exigua*
- Dosis: VIR-EX: 0,05%(50 mL/100 L agua); SPOD-X: 0,03%; SPEXIT: 10-20 mL/hl. 300-1000 L agua/ha en función del estado de desarrollo del cultivo.
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 3 aplicaciones por campaña con intervalos de 7-14 días
- Aplicación: Pulverización foliar al inicio de la infestación.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Período de utilización autorizado: Desde el 2 de julio de 2013 al 30 de octubre de 2013

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

